**PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-MC-PS-1220-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S CON NIT 900799458-3.**

Entre los suscritos: **NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.965.058, en su calidad de **SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, nombrada mediante Resolución No. 000005 del 4 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día del 4 de enero de 2024 según consta en acta No. 000020 del 5 de enero de 2024, debidamente delegado para la administración y ordenación del gasto del **FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE CUNDINAMARCA**, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE SALUD**, por una parte, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **SECRETARIA DE SALUD**; por la otra, **JORGE ERNESTO CALDERON LUNA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°11448018, en calidad de representante legal de la empresa **SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE SAS**, con NIT 900799458-3, nombrado mediante Acta No. 1 del 05 de diciembre de 2014 de la Constitución Por Doc. Privado, inscrito en la Cámara de Comercio de Facatativá el 12 de diciembre de 2014 con el No. 28063 del libro IX, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar la presente **PRÓRROGA No.02 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SS-MC-PS-1220-2025**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**1.)** Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

**2.)** Que los fines esenciales del Estado, según el artículo 2 de la Constitución Política son, entre otros, "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)*".

**3.)** Que, en concordancia con lo expuesto, el artículo 49 *ibídem* señala que, "*corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.*"

**4.)** Que, a su vez, los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

**5.)** Que de acuerdo a lo establecido en Ley 100 de 1993 y el deber que le asiste al Departamento de Cundinamarca como ente territorial, corresponde a la Secretaría de Salud ejercer la misión de *"Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud, garantizando a la comunidad cundinamarquesa el acceso a los servicios de salud con calidad, a partir de la comprensión de sus necesidades de salud y la cofinanciación de proyectos de inversión y de la prestación" y tiene como objetivo, entre otros, el de "Garantizar a los cundinamarqueses el funcionamiento y control de una red de servicios de salud eficientes, efectiva y con cubrimiento total en el Departamento y garantizar a los habitantes de Cundinamarca el acceso oportuno y efectivo a los servicios de promoción, prevención, protección y recuperación de la salud".*

**6.)** Que la Ley 1438 de 2011 tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud que permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

**7.)** Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 en su artículo 2 señala que el "derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

**8.)** Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-121 de 2015, reitera que la salud "se trata de un derecho irrenunciable en lo que a su titularidad se refiere, debido –precisamente– a su categorización como derecho fundamental". (…) "En lo atinente a su cobertura, como mandato general, es claro que el derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo.

**9.)** Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: *«Por regla general, los contratos*

*estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. […]*

*Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.*

*Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

**10.)** Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.» (..) cuando existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio"*

**11.)** Que la planeación contractual estableció un plazo conforme a lo que era previsible en ese momento, pero que las circunstancias posteriores han impuesto que en atención a la necesidad y a las situaciones sobrevenidas, la mejor solución para que la necesidad pueda ser satisfecha es prorrogar el plazo de ejecución. Adicionalmente, la presente prórroga no se debilita un incumplimiento; por el contrario, el contratista ha venido desarrollando las actividades necesarias con la finalidad de dar cumplimiento a sus obligaciones.

**12.)** Que entre las partes se suscribió el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **SS-MC-PS-1220-2025**, el 2 de diciembre de 2025, el cual tiene por objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DEL CENTRO DE ACOPIO DE LA RED DE FRÍO DE VACUNACIÒN INCLUYENDO LA PLANTA ELÉCTRICA Y SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE VACUNAS DE LA SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA" estipulándose un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, y un valor de CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($121.813.925) M/CTE.

**PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-MC-PS-1220-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S CON NIT 900799458-3.**

Que a lo largo del contrato se han presentado las siguientes novedades:

**13.)** Que el día 30 de diciembre de 2025, se suscribió entre las partes **PRÓRROGA No.1** cuyo objeto fue "**PRORROGAR** el plazo de ejecución del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SS-MC-PS-1220-2025, por un término adicional de DOS (2) MESES es decir HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2026."

**14.)** Que, mediante solicitud de modificación contractual, el supervisor del contrato de prestación de servicios SS-MC-PS-1220-2025**,** solicitó a la Ordenadora del Gasto, Prórroga No. 2 por el término de **dos (2) MESES**, es decir, del **01 DE MARZO DE 2026 HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2026,** con base en la siguiente justificación:

(…)

***5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA MODIFICACIÓN AL CONTRATO:***

*En el marco de la Política Pública para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia del departamento de Cundinamarca y del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), resulta indispensable garantizar la continuidad, calidad y seguridad de los procesos relacionados con la conservación, almacenamiento y transporte de los biológicos, los cuales son altamente termosensibles y requieren condiciones técnicas estrictas para preservar su efectividad inmunológica.*

*El Contrato de Prestación de Servicios N° **SS-MC-PS-1220-2025** cuyo objeto es **"PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DEL CENTRO DE ACOPIO DE LA RED DE FRÍO DE VACUNACIÓN INCLUYENDO LA PLANTA ELÉCTRICA Y SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE VACUNAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA"**, constituye un componente crítico para el funcionamiento ininterrumpido del PAI a nivel departamental. Dichos equipos son esenciales para asegurar que los biológicos se mantengan dentro del rango de temperatura entre +2 °C y +8 °C durante todas las etapas de la cadena de frío, minimizando riesgos sanitarios, pérdidas económicas y afectaciones a la salud pública.*

*A la fecha, el contrato se encuentra en ejecución; no obstante, se han presentado situaciones de carácter técnico y operativo que han limitado el cumplimiento total del cronograma inicialmente establecido. Los mantenimientos ejecutados han permitido alcanzar un nivel de estabilidad operativa de los equipos intervenidos; sin embargo, desde el punto de vista técnico, dicha estabilidad requiere ser verificada y sostenida en el tiempo mediante pruebas de operación continua, con el fin de confirmar la confiabilidad del sistema bajo condiciones reales de servicio y detectar oportunamente posibles fallas incipientes.*


Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1692 Ext.1710
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

**PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-MC-PS-1220-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S CON NIT 900799458-3.**

*Adicionalmente, se proyecta el traslado de la totalidad del biológico del departamento al centro de acopio, lo cual implica una concentración significativa de inventario crítico que exige contar con un contrato de mantenimiento vigente y activo, cuyo objetivo es salvaguardar la integridad de los biológicos y garantizar un respaldo técnico inmediato y eficaz ante cualquier eventualidad en los sistemas de refrigeración y soporte energético. La ausencia de este respaldo incrementaría el riesgo de pérdida de biológico y afectación a la cadena de frío.*

*Por otra parte, el mantenimiento de los dos (2) vehículos refrigerados no se ha podido ejecutar de manera integral debido a que los mismos no se encontraban operativos desde el punto de vista mecánico (baterías, sistema de arranque, motor y otros componentes), actividades que no hacen parte del alcance del objeto contractual vigente, el cual se limita exclusivamente al mantenimiento del furgón refrigerado y sus sistemas de refrigeración. No obstante, la operación efectiva del furgón depende del correcto funcionamiento mecánico del vehículo, por lo cual la indisponibilidad mecánica ha limitado la ejecución oportuna de las actividades de mantenimiento. Adicionalmente, los sistemas de refrigeración intervenidos se encuentran en fase de verificación operativa, por lo que se requiere seguimiento continuo para asegurar que las actividades realizadas generen el efecto técnico esperado y garantizar su durabilidad y confiabilidad en el tiempo.*

*En este contexto, la prórroga del contrato se justifica técnicamente en la necesidad de mantener la estabilidad operativa alcanzada, continuar con las pruebas de operación en condiciones reales, asegurar la disponibilidad técnica permanente durante el proceso de traslado y concentración del biológico, y garantizar que los equipos del centro de acopio, la planta eléctrica y los sistemas de refrigeración de los vehículos operen en condiciones óptimas, seguras y conformes con la normatividad vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.*

*Lo anterior, en concordancia con la solicitud realizada por parte del contratista SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S. MANTENIMIENTO Y CONFIABILIDAD de fecha 16 de febrero de 2026.*

*En consecuencia, la ampliación del plazo contractual hasta el 30 de abril de 2026 permitirá asegurar la correcta ejecución técnica del contrato, fortalecer la confiabilidad de la red de frío, prevenir interrupciones en el servicio de inmunización y salvaguardar la calidad de los biológicos, contribuyendo de manera directa a la protección de la salud de la población priorizada del departamento de Cundinamarca y a la continuidad de las acciones de salud pública.*


Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1692 Ext.1710

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

**PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-MC-PS-1220-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S CON NIT 900799458-3.**

***5.1.1 Prórroga***

*Prorrogar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-MC-PS-1220-2025, por el término de dos (2) meses, contados a partir del 1 de marzo de 2026 al 30 de abril de 2026.*

***5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:***

*Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*

*Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que como tal implica obligaciones".*

*Que el Consejo de Estado y la Corte Constitucional , han interpretado que es viable jurídicamente modificar los Contratos o Convenios estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse, que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.*

**PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-MC-PS-1220-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S CON NIT 900799458-3.**

*Aunado a lo anterior, es permitido realizar la modificación pretendida bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.*

*Que la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. […]*

*Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.*

*Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»*

***5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**:*

*A la fecha, el porcentaje de ejecución técnica es del 70% y ejecución financiera del 54.3%, expresado en SMMLV corresponde a 37,8.*

***El estado financiero a la fecha es el siguiente:***

| ***Concepto*** | ***Valor*** | ***SMMLV*** |
|---|---|---|
| *A. Valor Inicial del Contrato* | *$121.813.925* | *69,5* |
| *B. Valor adicionado anteriormente* | *N/A* | *N/A* |
| *C. Valor total del contrato* | *$121.813.925* | *69,5* |
| *D. Valor pagado a la fecha de solicitud* | *$ 66.199.700* | *37,8* |
| *E. Valor pendiente por ejecutar* | *$55.614.225* | *31,7* |
| *F. Valor de la adición y/o prorroga* | *$0* | *N/A* |
| *G. Valor total contrato con adición* | *$121.813.925* | *69,5* |

**PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-MC-PS-1220-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S CON NIT 900799458-3.**

*Una vez analizadas las condiciones, técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas de la presente solicitud, respecto de su impacto para la ejecución del contrato **SS-MC-PS-1220-2025** la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga del mencionado contrato.*

*Es menester enunciar que la prórroga no realiza ninguna modificación o cambio en el valor del contrato y sus elementos esenciales."*

**15.)** De acuerdo con lo expuesto en el considerando, se entiende que la prórroga solicitada está debidamente justificada, ya que han influido aspectos de orden técnico, administrativo y normativo que han modificado los plazos inicialmente previstos.

**16.)** Que, una vez analizadas las condiciones técnicas, administrativas, financieras, contables y jurídicas, respecto de su impacto para la ejecución del contrato SS-MC-PS-1220-2025, la supervisión viabiliza y otorga concepto favorable para la celebración de la prórroga No. 2 del mencionado contrato.

**17.)** Que la planificación contractual estableció un plazo conforme a las condiciones y previsiones existentes en ese momento. No obstante, debido a circunstancias sobrevenidas y a la evolución de la necesidad que motivó el CONTRATO, se ha determinado que la mejor solución para garantizar su adecuada satisfacción es prorrogar en tiempo el plazo de ejecución. Esta prórroga responde a la necesidad de asegurar la correcta finalización del objeto sin afectar la calidad ni la operatividad de este.

Asimismo, es importante destacar que la presente prórroga no obedece a un incumplimiento por parte del contratista, sino que responde a factores externos que han influido en la ejecución efectiva del objeto suscrito, todo lo cual requieren del tiempo adicional solicitado para ejecutar de forma adecuada la totalidad de las obligaciones pactadas, además de continuar ejerciendo en debida forma las acciones de supervisión por parte de la Secretaría de Salud.

**18.)** Que la presente prorroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas y obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

*"De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no*

*puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.".*

**19.)** Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SS-MC-PS-1220-2025** señalado previamente fueron verificados y avalados por la supervisión de este.

**20.)** Que la presente prorroga No. 2 se regirá bajo los preceptos establecidos en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 y sus normas reglamentarias y complementarias, por el código civil y en especial por las siguientes,

**CLAÚSULAS**

**PRIMERA- PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SS-MC-PS-1220-2025**, por un término adicional de **dos (2) MESES**, es decir, hasta el **treinta (30) de abril del 2026.**

**SEGUNDA- GARANTÍAS.** El contratista deberá allegar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente prórroga, la modificación de la Garantía para efectos de su aprobación, de conformidad a lo pactado en el numeral 18 de la Aceptación de oferta, la cual indica que:

***"18. GARANTIAS***

***GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO***

*Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:*

| ***Característica*** | ***Condición*** |
|---|---|
| *Clase* | *Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.* |
| *Asegurado/ beneficiario* | *DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DE SALUD NIT. 899.999.114-0* |
| *Amparos, vigencia y* | |

**PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-MC-PS-1220-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S CON NIT 900799458-3.**

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza</td><td>Cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Por el término de duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza.</td><td>Cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio</td><td>Por el término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato.</td><td>Cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los bienes</td><td>Por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente a la terminación del contrato.</td><td>Cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no</td></tr>
</table>


Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1692 Ext.1710
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

| *Característica* | *Condición* |
|---|---|
| | *ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.*<br><br>• *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.*<br>• *Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.* |
| *Información necesaria dentro de la póliza* | • *Número y año del contrato*<br>• *Objeto del contrato*<br>• *Firma del representante legal del contratista*<br>• *En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421* |

*El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de cumplimiento.*

*El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.*

*Nota: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.*

- ***GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL***

*El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:*

**PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-MC-PS-1220-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S CON NIT 900799458-3.**

| ***Característica*** | ***Condición*** |
|---|---|
| *Clase* | *Contrato de seguro contenido en una póliza* |
| *Asegurados* | ***DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA- SECRETARÍA DE SALUD NIT. 899.999.114-0 y el Contratista.*** |
| *Tomador* | • *Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.*<br>• *No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.*<br>• *Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.* |
| *Valor* | *Por una cuantía equivalente a* ***doscientos 200 SMMLV*** |
| *Vigencia* | *Igual al período de ejecución del contrato.* |
| *Beneficiarios* | ***Terceros afectados y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE SALUD con NIT 899.999.114-0*** |
| *Amparos* | *Responsabilidad civil extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.* |
| *Información necesaria dentro de la póliza* | • *Número y año del contrato*<br>• *Objeto del contrato*<br>• *Firma del representante legal del contratista*<br>• *En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421* |


Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1692 Ext.1710
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

**PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SS-MC-PS-1220-2025, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARÍA DE SALUD Y SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S CON NIT 900799458-3.**

*En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.*

*Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.*

*Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.*

*El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.*

***Nota: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015*** *(…)".*

**TERCERA- EROGACIONES**: La presente Prórroga No. 2 del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SS-MC-PS-1220-2025**, no genera adición de recursos ni una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, tampoco genera costos adicionales al Departamento por ningún concepto.

**CUARTA – PERFECCIONAMIENTO:** La presente Prórroga No. 2 del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SS-MC-PS-1220-2025,** se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma del Sistema Electrónico Contratación Pública (SECOP II).

**QUINTA- VIGENCIA:** Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SS-MC-PS-1220-2025**, no modificadas por el presente acuerdo. Para constancia se acepta el presente documento en la plataforma del SECOP II.

**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**

**EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**

**SECRETARIA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**

**NEIDY ADRIANA TINJACA RUEDA**

**ACEPTADO Y APROBADO EN SECOP II**

**SOLUCIONES INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A.S**

**JORGE ERNESTO CALDERON LUNA**
**REPRESENTANTE LEGAL**

Proyectó: Jenny Ríos / Contratista DAF
Revisó: Luis Ernesto Chaparro Vargas/ Contratista DAF
Aprobó: Sandra Milena Duarte Roa / Directora Administrativa y Financiera (E)



Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Salud Piso 6.
Código Postal: 111321
Teléfono: 749 1692 Ext.1710

/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co